

## **ORDENANZA N° 3525**

### **VISTO:**

La proliferación de marquesinas, aleros, etc. Con estructura de apoyo en Vía pública, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, si bien es cierto que el Código de Edificación prohíbe la instalación de este tipo de estructura asentadas en la vía pública, el Código de Planeamiento Urbano cuya entrada en vigencia fue posterior a la citada norma al reglamentar la construcción de marquesinas o aleros en vía pública sin apoyos sobre las aceras, no especifica sobre los carteles publicitarios.

Que, es conveniente modificar el ARTÍCULO 6.2.4.1. Inciso d) del Código de Planeamiento Urbano para mayor claridad sobre los usos permitidos en la vía pública, incluyendo el tipo de estructura en cuestión.

Que, también es importante señalar que la utilización masiva de este tipo de estructura ha traído aparejado un sin número de inconvenientes respecto al tránsito vehicular en la medida que interfieran con las señales de tránsito y de iluminación.

Que, dadas las dimensiones reducidas de las aceras de nuestra ciudad, la instalación de anuncios publicitarios cuyos soportes verticales se asientan en la vía pública dificulta el normal desplazamiento de los peatones.

Que en consecuencia resulta conveniente garantizar la liberación de la vía pública de usos no compatibles con su Función esencial.

Que es Facultad de este Cuerpo, conforme a lo preceptuado en la Ley Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes. Artículo 25° -Inciso 32, Legislar al respecto.

### **POR ELLO**

### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ART. 1°.-** MODIFICAR el Inciso d) del Punto 6.2.4.1. de la Ordenanza N° 1071/81 Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Corrientes- el que quedará redactado de la siguiente manera: “Los carteles publicitarios ubicados en la vía pública sobre las aceras podrán cubrir solamente la superficie comprendida entre la Línea Municipal y la línea imaginaria paralela a la Línea Municipal distante 1,50 (uno con cincuenta) metros de la misma. En caso de veredas de dimensiones inferiores a 2,50 (dos con cincuenta) los carteles se colocarán paralelos a la Fachada y adheridos a la misma. Las marquesinas y aleros cubrirán solamente el espacio aéreo comprendido entre la Línea

Municipal y la línea imaginaria- sobre vereda- distante I (un ) metro del cordón de la misma. Se garantizará como mínimo I metro de espacio aéreo, sobre la vereda e inmediato al cordón, libre de aleros y marquesinas.

La altura mínima permitida considerada a partir del nivel de la acera será de 2,50 mts. En todos los casos deberá construirse con material recuperable y sin apoyo sobre la acera”.

**ART. 2º.-** INCLUIR como Inciso d)bis del Punto 6.2.4.1. del Código de Planeamiento Urbano el siguiente: “El Departamento Ejecutivo Municipal Fundado en razones de interés Público intimará al retiro de los mismo, el que deberá efectivizarse en un plazo no mayor de 15 (quince) días corridos a partir de la notificación de la intimación. Transcurrido el plazo citado la Municipalidad deberá proceder al retiro consignado los carteles bajo su custodia hasta que el propietario abone la multa y gastos correspondientes”.

**ART. 3º.-** OPORTUNAMENTE se reglamentarán en forma particularizada aquellos distritos que por sus características requieren una normativa específica.

**ART. 4º.-** DEROGASE EL Punto 4.4.4.6., de la Ordenanza N° 1623/85 Código de Edificación y toda otra norma que se oponga a la presente.

**ART. 5º.-** La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

**ART. 6º.-** Elévese la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

**ART. 7º.-** REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTESIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

DR. MARCO COSTA  
Presidente

ARQ. JUAN CARLOS CHAPARRO SANCHEZ  
Secretario